



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 1935

Bogotá, D. C., viernes, 10 de octubre de 2025

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PRIMERA VUELTA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 01 DE 2025 SENADO

por medio del cual se modifica el artículo 135 de la Constitución Política para incluir a los Directores de las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica como sujetos de citaciones y moción de censura.

Bogotá, D. C., octubre de 2025

Honorable Senador

JULIO ELÍAS CHAGÜÍ FLÓREZ

Presidente Comisión Primera Constitucional

Senado de la República

Asunto: Informe de Ponencia para Segundo Debate en Primera Vuelta al Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2025 Senado, *por medio del cual se modifica el artículo 135 de la Constitución Política para incluir a los Directores de las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica como sujetos de citaciones y moción de censura.*

Respetado señor Presidente,

En cumplimiento de la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República y de acuerdo con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia para Segundo Debate al **Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2025 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 135 de la Constitución Política para incluir a los Directores**

de las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica como sujetos de citaciones y moción de censura.

Atentamente,

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PRIMERA VUELTA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 01 DE 2025 SENADO

por medio del cual se modifica el artículo 135 de la Constitución Política para incluir a los Directores de las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica como sujetos de citaciones y moción de censura.

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2025 Senado, *por medio del cual se modifica el artículo 135 de la Constitución Política para incluir a los Directores de las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica como sujetos de citaciones y moción de censura* fue radicado el día 22 de julio de 2025 ante la Secretaria General del Senado de la República por los honorables Senadores *Julio Alberto Elías Vidal, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Antonio Correa Jiménez, Julio Elías Chagüí Flórez, Jontahan Pulido Hernández, Norma Hurtado Sánchez, John Moisés Besaile Fayad, Juan*

*Carlos Garcés Rojas, Carolina Espitia Jerez, Ana Maria Castañeda Gómez, Angelica Lozano Correa, Ómar Restrepo Correa, Robert Daza Guevara, Fabio Raúl Amín Saleme, Sandra Ramírez Lobo Silva, Esteban Quintero Cardona, Andrés Guerra Hoyos, Jorge Benedetti Martelo, Pedro Hernando Flórez Porras, Nadia Blél Scaff, Martha Peralta Epieyú, Carlos Mario Farelo, Ariel Ávila Martínez, Alejandro Vega Pérez, Alfredo Deluque Zuleta y otras firmas ilegibles como consta el texto original radicado en **Gaceta**:*

El 14 de agosto de 2025, fue radicado el expediente del Acto Legislativo número 01 de 2025 Senado en la Comisión Primera de Senado y por decisión de la Mesa Directiva de esta célula legislativa, fui designado mediante Acta MD 04 del 14 de agosto de 2025 ponente único para el estudio y presentación de ponencia.

Esta iniciativa fue aprobada en primer debate por la Comisión Primera del Senado, con modificaciones, el día 9 de septiembre de 2025 como consta en el Acta número 08 y el 11 de septiembre de 2025, la mesa directiva me designa ponente para segundo debate.

II. ANTECEDENTE LEGISLATIVO

Esta iniciativa congresional fue presentada en el primer período de la Legislatura 2024-2025 el día 14 de agosto de 2024 bajo el Número de Proyecto de Acto de Legislativo número 07 de 2024 Senado. Para esta oportunidad el entonces honorable Senador *Humberto de la Calle* rindió ponencia para primer debate cuya publicación es visible en **Gaceta del Congreso** número 1599 de 2024 y conforme a lo establecido en el artículo 375 de la Constitución Política fue archivado.

Durante el segundo periodo de la Legislatura 2024-205, el 11 de febrero de 2025 bajo el número de Proyecto de Acto Legislativo número 028 de 2025 Senado, se me designó ponente y aunque se aprobó en primer debate el 06 de mayo de 2025 y se rindió ponencia para segundo cuya publicación es visible en la **Gaceta del Congreso** número 804 de 2025, fue archivado conforme a lo establecido en el artículo 375 de la Constitución Política fue archivado.

III. OBJETO DEL ACTO LEGISLATIVO

El objeto de este proyecto de Acto Legislativo pretende fortalecer el control político que ejerce el Congreso de la República, a través de la modificación de los numerales 8 y 9 del artículo 135 de la Constitución, a fin de incluir a los directores de las unidades administrativas especiales con personería jurídica entre los altos funcionarios que pueden ser: (i) citados y requeridos a sesiones en ambas Cámaras, y (ii) sujetos pasivos de la moción de censura.

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

En el artículo 1º se modifica el numeral 8 del artículo 135 de la Constitución, para incluir a los directores de las unidades administrativas especiales

con personería jurídica en el listado de funcionarios que pueden ser citados y requeridos por ambas Cámaras, para asistir a las sesiones de comisión o plenaria. Luego, en el artículo 2º se propone modificar el numeral 9 del citado artículo 135 para, igualmente, incluir a los directores de unidades administrativas especiales con personería jurídica en el listado de funcionarios que son sujetos pasivos de la moción de censura.

En esta segunda ponencia se introduce una nueva modificación propuesta por la honorable Senadora *Paloma Valencia* al artículo primero que fue aprobada en primer debate, primera vuelta que versa sobre la disposición de incluir a la Fiscalía General de la Nación como objeto de control político por una única vez en la legislatura para explicar los avances de la Política criminal ante la Comisión Primera.

V. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Importancia de la moción de censura

La moción de censura es un mecanismo fundamental del control político que ejerce el Congreso sobre el Gobierno en los sistemas democráticos. En Colombia, fue introducida por la Constitución de 1991 como una herramienta para fortalecer el equilibrio entre los poderes y la responsabilidad política del ejecutivo frente al legislativo.

La Corte Constitucional, en su Sentencia C-757/08, ha definido de manera precisa la naturaleza y el alcance de este instrumento:

“La moción de censura es un instrumento de control político propio de los sistemas parlamentarios de gobierno y constituye una expresión de la relación de confianza que en tales sistemas existe entre el ejecutivo y el parlamento. De manera excepcional, algunos estados con sistema presidencial de gobierno han introducido en sus constituciones versiones matizadas de la moción de censura, aplicable, no al gobierno, sino a los ministros individualmente considerados y con la consecuencia, incluso, como ocurre en Colombia, de que, aprobada la moción de censura, el respectivo ministro quede separado del cargo. En tal sentido, la moción de censura es una figura atípica dentro de los sistemas presidenciales y su incorporación a ellos supone la ponderación de dos elementos contrapuestos, como son, por un lado, el propósito de permitir un control político de cierta relevancia y por otro, el riesgo de que el instrumento previsto acentúe la posibilidad de bloqueo y de desestabilización implícita en un sistema presidencial de gobierno. Por la manera como se desenvuelve la moción de censura, más que un elemento definitorio de la identidad de la Constitución, es una modalidad de configuración del principio de separación de poderes, sujeta al debate entre alternativas distintas y que se resuelve por la vía de la transacción política”.

Esta sentencia subraya la naturaleza excepcional de la moción de censura en sistemas presidenciales como el colombiano, y destaca la delicada

ponderación que implica su implementación entre el control político efectivo y la estabilidad gubernamental.

La importancia de este instrumento radica en varios aspectos fundamentales:

- 1. Fortalecimiento del sistema de pesos y contrapesos:** La moción de censura permite que el poder legislativo ejerza un control efectivo sobre el ejecutivo, contribuyendo así al equilibrio entre los poderes del Estado.
- 2. Promoción de la transparencia y el buen gobierno:** Al ser un mecanismo de rendición de cuentas, la moción de censura incentiva a los altos funcionarios del Gobierno a actuar con responsabilidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones.
- 3. Representación de la voluntad popular:** El Congreso, como representante directo del pueblo, puede mediante este mecanismo exigir responsabilidades a los ministros por asuntos relacionados con sus funciones, dando voz a las preocupaciones de la ciudadanía.
- 4. Instrumento de la oposición:** La moción de censura es una herramienta importante para los partidos de oposición, permitiéndoles ejercer control político y visibilizar su labor ante la ciudadanía, aun cuando sean minoría en el Congreso.

Como señala Felipe Botero, ex director de Congreso Visible, “Se trata de un juicio político y no está relacionado con que el ministro haya cometido crímenes o haya roto la ley. No es una cuestión criminal ni administrativa, sino política”¹. Esta distinción es crucial para entender la naturaleza y el alcance de la moción de censura.

La moción de censura, aunque de origen parlamentario, se ha adaptado al sistema presidencial colombiano como un instrumento crucial de control político. Su importancia no radica necesariamente en la remoción efectiva de ministros, sino en su capacidad para generar debates públicos, exigir rendición de cuentas y mantener un equilibrio dinámico entre los poderes del Estado. La moción de censura es, en última instancia, una expresión vital de la democracia y del principio de separación de poderes en Colombia.

2. La moción de censura: Evolución constitucional y fortalecimiento del control político

La moción de censura, introducida en Colombia con la Constitución de 1991 y modificada por el Acto Legislativo número 01 de 2007, representa un hito crucial en la evolución del sistema de pesos y contrapesos del país. Este mecanismo, originario de sistemas parlamentarios, ha sido adaptado al contexto presidencial colombiano con

el fin de fortalecer el control político del legislativo sobre el ejecutivo, sin comprometer la estabilidad gubernamental inherente al modelo presidencial.

El Acto Legislativo número 01 de 2007 introdujo cambios significativos en la operación de la moción de censura, permitiendo que cada Cámara del Congreso pueda, de manera independiente, proponer y decidir sobre la moción. Esta modificación, lejos de ser una simple alteración procedimental, representa un paso audaz hacia el fortalecimiento del control político en Colombia.

Las principales características del marco actual de la moción de censura son:

- 1) Puede ser propuesta por cualquiera de las dos cámaras del Congreso.
- 2) Se dirige contra ministros, superintendentes o directores de departamentos administrativos.
- 3) Debe ser propuesta por al menos la décima parte de la cámara respectiva.
- 4) Se vota entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate.
- 5) Se requiere el voto afirmativo de la mitad más uno de los integrantes de la Cámara que la haya propuesto para su aprobación.
- 6) **Una vez aprobada, el funcionario queda separado de su cargo.**
- 7) Si es rechazada, no puede presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos.
- 8) La renuncia del funcionario no impide que la moción sea aprobada.
- 9) La decisión de una Cámara sobre la moción de censura inhibe a la otra para pronunciarse sobre la misma.

La Corte Constitucional, en su Sentencia C-757/08, realizó un análisis profundo sobre la constitucionalidad de los cambios introducidos por el Acto Legislativo número 01 de 2007. La Corte Constitucional sostuvo que la moción de censura, aunque originaria de sistemas parlamentarios, se ha integrado de manera excepcional en sistemas presidenciales como el colombiano. Este mecanismo no constituye un elemento definitorio de la Constitución, sino una expresión del principio de separación de poderes, sujeta a reformas constitucionales. Originalmente, la moción de censura en Colombia no exigía un estricto bicameralismo, ya que permitía su propuesta por una sola cámara y la decisión por el Congreso en pleno.

Con la reforma del Acto Legislativo número 01 de 2007, aunque se flexibilizó este control político, la Corte no considera que estas modificaciones alteren la esencia constitucional ni el principio de separación de poderes. Para que se produzca una sustitución de la Constitución, se requeriría la eliminación de un principio fundamental, lo cual no ocurre con los cambios en la moción de censura.

¹ <https://uniandes.edu.co/es/noticias/gobierno-y-politica/mocion-de-censura-un-instrumento-de-control-politico>

La Corte argumenta que, en sistemas presidenciales, la moción de censura debe equilibrar el control político y la estabilidad gubernamental, balance que corresponde al poder de reforma constitucional. Finalmente, concluye que asignar la moción de censura a cada cámara del Congreso se encuentra dentro de la competencia del poder de reforma y no implica una sustitución constitucional.

El marco legal actual de la moción de censura en Colombia, respaldado por el análisis constitucional de la Corte, representa un esfuerzo por fortalecer los mecanismos de control político dentro del sistema presidencial, manteniendo un equilibrio entre la efectividad del control y la estabilidad gubernamental. Este diseño institucional refleja la evolución del sistema político colombiano y su búsqueda de un modelo que combine elementos de los sistemas parlamentario y presidencial, adaptándose a las necesidades y realidades del país.

La moción de censura, en su configuración actual, no solo es constitucionalmente válida, sino que también es políticamente necesaria. Proporciona un instrumento vital para el control político en un sistema que tradicionalmente ha favorecido un ejecutivo fuerte, contribuyendo así a un equilibrio más saludable entre los poderes del Estado y fortaleciendo la gobernabilidad democrática y la responsabilidad política en Colombia.

3. Inclusión de los Directores de Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica

El presente proyecto de acto legislativo busca extender la moción de censura a los Directores de las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica. Esta propuesta se justifica por varias razones:

La figura de las Unidades Administrativas Especiales ha evolucionado significativamente desde su introducción en el ordenamiento jurídico colombiano. Inicialmente concebidas como dependencias internas de ministerios o departamentos administrativos para atender programas específicos, han adquirido, en muchos casos, el carácter de entidades descentralizadas con personería jurídica.

El artículo 82 de la Ley 489 de 1998 establece:

“Las unidades administrativas especiales y las superintendencias con personería jurídica, son entidades descentralizadas, con autonomía administrativa y patrimonial, las cuales se sujetan al régimen jurídico contenido en la ley que las crea y en lo no previsto por ella, al de los establecimientos públicos.”

Esta disposición legal reconoce expresamente la naturaleza descentralizada y la autonomía de las UAE con personería jurídica, equiparándolas en gran medida a los establecimientos públicos y, por extensión, a las superintendencias.

Este paralelismo cobra especial relevancia al considerar que las superintendencias son actualmente sujetos de moción de censura. La

inclusión de las superintendencias en el ámbito de la moción de censura refleja la intención del legislador de someter a control político a entidades que, si bien gozan de cierta autonomía, desempeñan funciones cruciales en la administración pública y manejan recursos significativos.

Considerando lo anterior, existen razones sólidas para incluir a las UAE con personería jurídica como sujetos de moción de censura:

- 1) Naturaleza jurídica similar: Al igual que las superintendencias, las UAE con personería jurídica son entidades descentralizadas con un alto grado de autonomía. Esta similitud justifica un tratamiento equivalente en términos de control político.
- 2) Importancia de sus funciones: Muchas UAE con personería jurídica desempeñan funciones críticas en sectores estratégicos del Estado.
- 3) Manejo de recursos públicos: Al tener autonomía patrimonial, estas entidades administran recursos públicos significativos, lo que hace necesario un mayor control y rendición de cuentas.
- 4) Coherencia en el control político: Incluir a las UAE con personería jurídica en el ámbito de la moción de censura garantizaría una mayor coherencia en el sistema de control político sobre entidades descentralizadas con funciones administrativas relevantes.
- 5) Adaptación a la evolución administrativa: Dado que muchas agencias estatales han sido creadas como UAE con personería jurídica, su inclusión como sujetos de moción de censura refleja la evolución de la estructura administrativa del Estado.

En la actualidad existen las siguientes UAE con personería jurídica²:

1. Aeronáutica Civil - Aerocivil
2. Agencia Colombiana para la Reincorporación y la Normalización (ARN)
3. Agencia de Renovación del Territorio (ART)
4. Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (UAE)
5. Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
6. Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
7. Agencia Nacional del Espectro
8. Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia
9. Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP)
10. Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte (CRIT)
11. Dirección Nacional de Bomberos

² <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/manual-estado/ejecutiva-orden-nacional.php>

12. Dirección Nacional de Derecho de Autor

13. Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

14. Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores

15. Instituto Nacional de Metrología (INM)

16. Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP)

17. Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación

18. Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero (UIAF)

19. Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial

20. Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias

21. Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo

22. Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

23. Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores

24. Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

25. Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte (UPIT)
26. Unidad de Planeación Minero Energética (UPME)

27. Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC)

28. Unidad Nacional de Protección (UNP)

29. Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

30. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

31. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UAE).
- La inclusión de las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica como sujetos de moción de censura es una medida coherente con la evolución del derecho administrativo colombiano y el sistema de controles políticos.

Esta propuesta se fundamenta en la naturaleza jurídica de estas entidades, su similitud con las superintendencias, la importancia de sus funciones, y la necesidad de fortalecer los mecanismos de control y responsabilidad política en entidades que, aunque autónomas, son parte integral de la administración pública.

Esta medida contribuirá a un sistema de control político más robusto y coherente, fortaleciendo la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio de la función pública, sin menoscabar la eficiencia y especialización que caracterizan a estas entidades.

VI. MODIFICACIONES AL ARTICULADO VIGENTE EN LA CONSTITUCIÓN

TEXTO VIGENTE CONSTITUCIÓN POLÍTICA	TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE PRIMERA VUELTA	TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE
Numeral 8 Artículo 135 CP: Citar y requerir a los Ministros, Superintendentes y Directores de Departamentos Administrativos para que concurren a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Ministros, Superintendentes o Directores de Departamentos Administrativos no concurren, sin excusa aceptada por la respectiva cámara, esta podrá proponer moción de censura. Los Ministros, Superintendentes o Directores Administrativos deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión de la respectiva Cámara. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.	Artículo 1: Modificar el Numeral 8 Artículo 135 CP: Citar y requerir a los Ministros, Superintendentes, Directores de Departamentos Administrativos Y Directores o quienes ejerzan la representación legal de las Unidades Administrativas Especiales del Estado con Personería Jurídica y Directores de Departamentos Administrativos para que concurren a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Ministros, Superintendentes, Directores de Departamentos Administrativos y Directores o quienes ejerzan la representación legal de las Unidades Administrativas Especiales del Estado con Personería Jurídica no concurren, sin excusa aceptada por la respectiva cámara, esta podrá proponer moción de censura. Los Ministros, Superintendentes, Directores Administrativos y Directores o quienes ejerzan la representación legal de las Unidades Administrativas Especiales del Estado con Personería Jurídica, deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión de la respectiva Cámara. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión. También será objeto de control político la Fiscalía General de la Nación por una vez en la legislatura ante la Comisión Primera para explicar los avances de la política criminal.	Artículo 1: Modificar el Numeral 8 Artículo 135 CP: Citar y requerir a los Ministros, Superintendentes, Directores de Departamentos Administrativos y Directores o quienes ejerzan la representación legal de las Unidades Administrativas Especiales del Estado con Personería Jurídica para que concurren a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Ministros, Superintendentes, Directores de Departamentos Administrativos y Directores o quienes ejerzan la representación legal de las Unidades Administrativas Especiales del Estado con Personería Jurídica no concurren, sin excusa aceptada por la respectiva cámara, esta podrá proponer moción de censura. Los Ministros, Superintendentes, Directores de Departamentos Administrativos y Directores o quienes ejerzan la representación legal de las Unidades Administrativas Especiales del Estado con Personería Jurídica, deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión de la respectiva Cámara. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión. También será objeto de control político la Fiscalía General de la Nación por una vez en la legislatura ante la Comisión Primera para explicar los avances de la política criminal.

TEXTO VIGENTE CONSTITUCIÓN POLÍTICA	TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE PRIMERA VUELTA	TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE
Numeral 9 Artículo 135 CP: Proponer moción de censura respecto de los Ministros, Superintendentes y Directores de Departamentos Administrativos por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones del Congreso de la República. La moción de censura, si hubiere lugar a ella, deberá proponerla por lo menos la décima parte de los miembros que componen la respectiva Cámara. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los integrantes de la Cámara que la haya propuesto. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo. Pronunciada una Cámara sobre la moción de censura su decisión inhibe a la otra para pronunciarse sobre la misma.	Artículo 2: Modificar el Numeral 9 Artículo 135 CP: Proponer moción de censura respecto de los Ministros, Superintendentes, Directores de Departamentos Administrativos y Directores o quienes ejerzan la representación legal de las Unidades Administrativas Especiales del Estado con Personería Jurídica y por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones del Congreso de la República. La moción de censura, si hubiere lugar a ella, deberá proponerla por lo menos la décima parte de los miembros que componen la respectiva Cámara. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los integrantes de la Cámara que la haya propuesto. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo. Pronunciada una Cámara sobre la moción de censura su decisión inhibe a la otra para pronunciarse sobre la misma.	Artículo 2: Modificar el Numeral 9 Artículo 135 CP: Proponer moción de censura respecto de los Ministros, Superintendentes, Directores de Departamentos Administrativos y Directores o quienes ejerzan la representación legal de las Unidades Administrativas Especiales del Estado con Personería Jurídica por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones del Congreso de la República. La moción de censura, si hubiere lugar a ella, deberá proponerla por lo menos la décima parte de los miembros que componen la respectiva Cámara. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los integrantes de la Cámara que la haya propuesto. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo. Pronunciada una Cámara sobre la moción de censura su decisión inhibe a la otra para pronunciarse sobre la misma.
	Artículo 3°. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.	Artículo 3°. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

Elcuadrocomparativomuestralasmodificaciones propuestas por el autor inicial al texto constitucional vigente, así como los cambios realizados por el ponente respecto al texto original radicado.

Para la ponencia de segundo debate en primera vuelta, se plantea incluir a la Fiscalía General de la Nación como objeto de Control Político por una vez en la legislatura para que esta entidad explique ante la Comisión Primera los avances en materia de Política Criminal. Esta disposición se integra al artículo 1° del proyecto de acto legislativo que modifica el numeral 8 del artículo 135 constitucional, por proposición de la honorable Senadora *Paloma Valencia* que fue aprobada en primer debate de primera vuelta en Comisión Primera de Senado.

VII. POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 - Reglamento Interno del Congreso, modificado por el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, establece que: “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”. A su turno, el artículo 286 de la norma en comento, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la “situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista”.

De manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este proyecto de ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los honorables Senadores, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

VIII. PROPOSICIÓN

En relación con los puntos anteriormente expuestos, presentamos Ponencia Positiva y solicitamos a los honorables miembros de la Plenaria de Senado dar segundo debate en primera vuelta al **Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2025 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 135 de la Constitución Política para incluir a los Directores de las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica como sujetos de citaciones y moción de censura**, conforme con el texto propuesto a continuación.

Cordialmente,



ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Honorable Senador de la República

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO
DEBATE PRIMERA VUELTA**

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NÚMERO 01 DE 2025 SENADO**

por medio del cual se modifica el artículo 135 de la Constitución Política para incluir a los Directores de las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica como sujetos de citaciones y moción de censura.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el numeral 8 del artículo 135 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Citarse y requerir a los Ministros, Superintendentes, Directores de Departamentos Administrativos y Directores o quienes ejerzan la representación legal de las Unidades Administrativas Especiales del Estado con Personería Jurídica para que concurren a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Ministros, Superintendentes, Directores de Departamentos Administrativos y Directores o quienes ejerzan la representación legal de las Unidades Administrativas Especiales del Estado con Personería Jurídica no concurren, sin excusa aceptada por la respectiva cámara, esta podrá proponer moción de censura. Los Ministros, Superintendentes, Directores de Departamentos Administrativos y Directores o quienes ejerzan la representación legal de las Unidades Administrativas Especiales del Estado con Personería Jurídica, deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión de la respectiva Cámara. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión. También será objeto de control político la Fiscalía General de la Nación por una vez en la legislatura ante la Comisión Primera para explicar los avances de la política criminal.

Artículo 2º. Modifíquese el numeral 9 del artículo 135 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Proponer moción de censura respecto de los Ministros, Superintendentes, Directores de Departamentos Administrativos y Directores o quienes ejerzan la representación legal de las Unidades Administrativas Especiales del Estado con Personería Jurídica por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones del Congreso de la República. La moción de censura, si hubiere lugar a ella, deberá proponerla por lo menos la décima parte de los miembros que componen la respectiva Cámara. La votación se hará entre el tercero y el décimo

día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los integrantes de la Cámara que la haya propuesto. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo. Pronunciada una Cámara sobre la moción de censura su decisión inhibe a la otra para pronunciarse sobre la misma.

Artículo 3º. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,



ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Senador de la República

7 DE OCTUBRE DE 2025. COMISIÓN PRIMERA HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. SECRETARÍA COMISIÓN. En la fecha se radica la ponencia para segundo debate de esta iniciativa, en el correo institucional [ponencias.comisiónprimera@senado.gov.co](mailto:comisiónprimera@senado.gov.co).



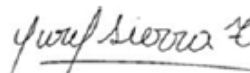
YURY LINETH SIERRA TORRES
Secretaria General Comisión Primera
H. Senado de la República

7 DE OCTUBRE DE 2025. COMISIÓN PRIMERA HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. SECRETARÍA COMISIÓN. Acorde al artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, se autoriza por parte de la Presidencia y la Secretaría de esta célula legislativa, la publicación de este informe de ponencia para segundo debate.

Presidente,

S. JULIO ELIAS CHAGUI FLOREZ

Secretaria General,



YURY LINETH SIERRA TORRES

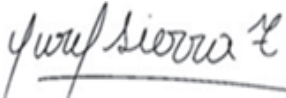
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 01 DE 2025 SENADO. <i>“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA INCLUIR A LOS DIRECTORES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES CON PERSONERÍA JURÍDICA COMO SUJETOS DE CITACIONES Y DE MOCIÓN DE CENSURA”.</i> EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: ARTÍCULO 1°. Modifíquese el numeral 8 del artículo 135 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así: 8. Citar y requerir a los Ministros, Superintendentes, Directores de Departamentos Administrativos y Directores o quienes ejerzan la representación legal de las Unidades Administrativas Especiales del Estado con Personería Jurídica para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Ministros, Superintendentes, Directores de Departamentos Administrativos y Directores o quienes ejerzan la representación legal de las Unidades Administrativas Especiales del Estado con Personería Jurídica no concurran, sin excusa aceptada por la respectiva cámara, esta podrá proponer moción de censura. Los Ministros, Superintendentes, Directores de Departamentos Administrativos y Directores o quienes ejerzan la representación legal de las Unidades Administrativas Especiales del Estado con Personería Jurídica, deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe	en las sesiones posteriores por decisión de la respectiva cámara. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión. También será objeto de control político la Fiscalía General de la Nación, por una vez en la legislatura ante la Comisión Primera para explicar los avances de la política criminal. ARTÍCULO 2°. Modifíquese el numeral 9 del artículo 135 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así: 9. Proponer moción de censura respecto de los Ministros, Superintendentes, Directores de Departamentos Administrativos y Directores o quienes ejerzan la representación legal de las Unidades Administrativas Especiales del Estado con Personería Jurídica por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones del Congreso de la República. La moción de censura, si hubiere lugar a ella, deberá proponerla por lo menos la décima parte de los miembros que componen la respectiva Cámara. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los integrantes de la Cámara que la haya propuesto. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo. Pronunciada una Cámara sobre la moción de censura su decisión inhibe a la otra para pronunciarse sobre la misma. ARTÍCULO 3°. VIGENCIA. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación. EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 01 DE 2025 SENADO. “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA INCLUIR A LOS DIRECTORES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES CON PERSONERÍA JURÍDICA COMO SUJETOS DE CITACIONES Y DE MOCIÓN DE CENSURA”, COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ACTA N° 8.
---	--

PONENTE:



ALEJANDRO CARLOS CHACON CAMARGO
H. SENADOR DE LA REPÚBLICA

Presidente,
S. JULIO ELIAS CHAGUI FLOREZ

Secretaria General, 
YURY LINETH SIERRA TORRES